



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120109545 DEL 21-10-2019

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 y 20192120010184 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120151425 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional**, Grado 2, identificado con el código OPEC No. **62110**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema “SIMO”, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes quienes ocupan las posiciones 1 y 5 en el orden del cuadro, así:

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN DE EXCLUSIÓN
1	EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	Las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas
5	DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES	Las funciones señaladas en los certificados allegados por el elegible, no guardan relación con las exigidas en el cargo, así mismo dicho señalamiento no es posible subsanarlo ya que no reúne la equivalencia estudio. no hay equivalencia por experiencia. Especifica funciones de medicina veterinaria, dichas funciones no tienen nada que ver con el cargo ofertado.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente las solicitudes de exclusiones y en consecuencia inició Actuaciones Administrativas a través de los Autos Nos. 20192120002344 y 20192120010184 de 2019, otorgándoles a las aspirantes enunciadas un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

“(...) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010184 del 20 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 7 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ** el contenido del Auto No. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019.

El 3 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a el aspirante **DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES** el contenido del Auto No. 20192120010184 del 20 de junio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

NOMBRE	RADICADO DE ENTRADA	ARGUMENTOS DEFENSA Y CONTRADICCIÓN
EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	20196000269362 del 11 de marzo de 2019	<p><i>De conformidad con el SENA, la solicitud de exclusión se fundamenta en el hecho de que "las certificaciones aportadas no especifican las funciones desempeñadas", situación que desde este momento advierto como eminentemente falsa, pues basta con hacer una revisión textual de las certificaciones aportadas y validadas en el marco del concurso.</i></p> <p><i>Como prueba de lo narrado anteriormente, se tienen los documentos cargados al SIMO, en donde se aprecia que los certificados de la experiencia cumplen con la totalidad de los requisitos estipulados por el acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017...</i></p> <p><i>... basta con revisar textualmente los documentos aportados, para concluir que cada uno de ellos tiene determinadas las funciones que desarrollé en los cargos certificados.</i></p> <p><i>Una decisión contraria, es decir, aceptar la solicitud de exclusión presentada en mi contra, constituirá una grave violación de mis derechos fundamentales, entre los que se encuentran DEBIDO PROCESO y EL ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, entre otros.</i></p> <p><i>Resulta claro, que la carrera administrativa es uno de los máximos postulados de un Estado Social de Derecho, pues a partir de la consecución, se garantiza a su vez, diversos principios de nuestra carta, es por ello que resulta de vital importancia que el acceso a la carrera administrativa este respaldada por procedimientos objetivos, que garanticen que quienes pretendamos acceder a ella tengamos la garantía de la aplicación rigurosa del ordenamiento jurídico y para el caso que nos ocupa, el suscrito es el legítimo ganador del concurso de méritos, pues superó satisfactoriamente cada una de las etapas, ubicado en el primer lugar de la lista de legibles, por absoluto MERITO.</i></p>

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010184 del 20 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES		No ejerció derecho a la defensa y contradicción.
---	--	--

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Por economía procesal la CNSC, acumulará en la presente decisión, las actuaciones administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 y 20192120010184 de 2019, esto por corresponder a la misma OPEC 62110, actuaciones que vale resaltar, serán desatadas con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ** y **DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 62110** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62110

El empleo denominado Profesional, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 62110 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Propósito principal del empleo: *desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación -diseño y producción curricular.*

Requisitos de Experiencia: *Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

1. *Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.*
2. *Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.*
3. *Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.*
4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas la modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.*
10. *Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.*
11. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010184 del 20 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Dado que las solicitudes de exclusión para este empleo tienen una misma motivación, el Despacho trae a colación lo dispuesto en el Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que establece:

"Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p^éns^um académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"

Amén de la definición, el artículo 19 del acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)

Sobre estas premisas se analizarán cada uno de los casos de manera independiente.

7.1. EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 62110**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.	- Certificación expedida por GCA TECHNOLOGIES S.A en la cual costa que desempeñó el cargo de Supervisor de Mantenimiento, desde el 1 de mayo de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.	Del cargo desempeñado y las funciones que reposan en la certificación, se encuentra que realizó entre otras las siguientes actividades: Inspeccionar, evaluar y verificar los planes de mantenimiento, formular, proponer y realizar seguimiento a recomendaciones preventivas y correctivas, realizar seguimiento y control a planes de mejora, actividades que guardan lugar común con el propósito del empleo en cuanto realiza actividades de coordinación para la ejecución de planes, proponer planes de mejoramiento, acreditando con ello 1 año, 1 mes y 29 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente, para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia requerido en el empleo a proveer.

La situación descrita permite concluir que el aspirante **EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ cumple** con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62110.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151425 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

“Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010184 del 20 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

7.2. DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para el empleo con código **OPEC No. 62110**, denominado Profesional, Grado 2, el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DE LA CERTIFICACIÓN
<p>Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>- Certificación expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en la cual consta que el aspirante celebró contratos de prestación de servicios (0895 de 2017, 156 de 2016, 840 de 2015) con el siguiente objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios profesionales para apoyar la realización del diagnóstico, desarrollo, implementación y ejecución del sistema para control sanitario de movilización de animales, en la Dirección Técnica de Sanidad Animal. <p>Y Contrato 1613 de 2014 con el siguiente objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Prestación de servicios de apoyo para el desarrollo, implementación y ejecución del sistema de control sanitario de movilización de animales, fortaleciendo la mesa de ayuda funcional de los aplicativos vigentes. 	<p>Como se evidenciar de los objetos y las obligaciones que reposan en la certificación, la experiencia aportada tiene que ver con el apoyo en el desarrollo del control sanitario de movilización de animales, apoyar el control sanitario, apoyar seguimiento de metas y cronogramas, actividades que no guardan similitud alguna con el desarrollo de planes, programas, proyectos, ni con aplicación de guías y/o metodologías, ni con el diseño y proposición de planes de mejoramiento del sistema integrado de gestión que son algunas de las características del empleo a proveer.</p>
	<p>- Certificación expedida por HACIENDA RIO SECO VEREDA SIATOCA – BOYACA en la cual consta que el aspirante laboró en la empresa realizando procesos de asesoría técnica involucrando procesos sanidad de rebaño, diagnóstico reproductivo y control de una producción ovina de semovientes raza Sofoolk ubicada la vereda Siatoca, Municipio de Chivata.</p> <p>- Certificación expedida por el CENTRO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA OVINA CIDTEO en la cual consta que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario desarrollando asistencia técnica a ovinocultores de 8 municipios ejecutando actividades relacionadas con las áreas de sanidad, reproducción y la implementación de la encuesta en cada uno de los rebaños visitados.</p>	<p>De las actividades realizadas se encuentra que la experiencia aportada está relacionada con procesos de sanidad y reproducción de animales, así como realizar encuestas en los rebaños visitados, lo cual no tiene similitud alguna con la coordinación y ejecución de actividades para el desarrollo de planes, programas y proyectos, ni con el mantenimiento de procesos en el sistema integrado de gestión de calidad.</p>
	<p>- Certificación expedida por Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia en la cual consta que el aspirante trabajó durante su último año de estudios (2013) en el centro agropecuario Marengo desarrollando su práctica profesional, así como su trabajo de grado.</p> <p>- Certificación expedida por Instituto de Genética de la Universidad Nacional de Colombia trabajó en el laboratorio genético desde el 2008 hasta el 28 de julio de 2014.</p>	<p>Estas certificaciones no pueden ser tenidas en cuenta como experiencia profesional relacionada ya que la práctica profesional hace parte del currículo para la obtención del título profesional, título que fue obtenido en el 9 de septiembre de 2014, es decir que la experiencia es anterior a este.</p>

La situación descrita permite concluir que, el aspirante **DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES** no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo con código OPEC 62110.

"Por la cual se decide las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos Nos. 20192120002344 del 28 de febrero de 2019 y 20192120010184 del 20 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151425 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151425 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120151425 del 17 de octubre de 2018, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los aspirantes que a continuación se detallan, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
EDWIN ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ	INGMEC.EDWINLOPEZ@GMAIL.COM
DANIEL OSWALDO MANTILLA TORRES	manthysm@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguez1@sena.edu.co.

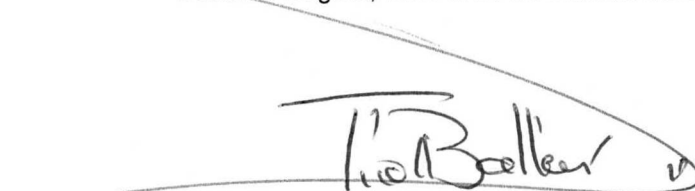
ARTÍCULO QUINTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 21 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado